



Resolución Gerencial Regional N° 0728 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0360-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 02 de junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0339-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **ELIA DORA ROCHA APARCANA DE PEÑA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0085-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIA DORA ROCHA APARCANA DE PEÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0339-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0339-2016-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de septiembre del 2016, (...), mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ELIA DORA ROCHA APARCANA DE PEÑA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0339-2016-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de septiembre del 2016, (...), mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ELIA DORA ROCHA APARCANA DE PEÑA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0085-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2016, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014. **LA REVOCARON** en el extremo **DOS** que **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que tuvo la condición de contratada, y desde 01 de abril de 2001 hasta el día anterior a la fecha en que dejó de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejó de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total o Íntegra, por los periodos comprendidos entre el 10 de agosto al 31 de diciembre de 1995, desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 1996, desde el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, desde el 24 de junio al 31 de diciembre de 1998, de 08 de mayo al 31 de diciembre de 1999 y desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; **FUNDADO** el pago de devengados descontándose lo ya pagado.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

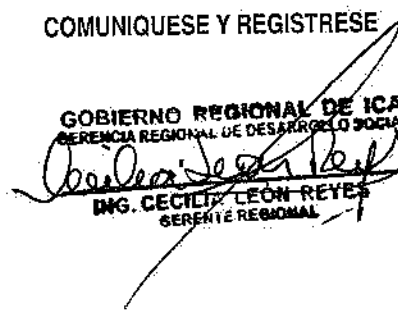
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0085-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2016, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIA DORA ROCHA APARCANA DE PEÑA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6610 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ELIA DORA ROCHA APARCANA DE PEÑA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total o Íntegra, por los periodos comprendidos entre el 10 de agosto al 31 de diciembre de 1995, desde el 01 de abril al 31 de diciembre de 1996, desde el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, desde el 24 de junio al 31 de diciembre de 1998, de 08 de mayo al 31 de diciembre de 1999 y desde el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; mas el pago de devengados descontándose lo ya pagado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica; para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dña. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL